

+

En la villa de Benasque, partido de  
Boltaña, a las cinco de la mañana  
del día veintiseis de abril del año  
mil ochocientos noventa y nueve.

Constituido el infrascripto benefici-  
to perpetuo de esta parroquia de Santa  
Mencia, por hallarse ausente D. Justo  
Jumanael, V<sup>o</sup>, cura parroco de la misma  
en presencia de D<sup>na</sup> Josefa Noe y Mora,  
natural y domiciliada en esta villa,  
esposa en segundas nupcias de D. Me-  
niano Corrente Lopez, catolico de esta  
parroquia de Benasque y su distrito, é  
hija legitima de los <sup>+2a</sup> difuntos conyuges  
D. Casimiro y D<sup>na</sup> Maria, a la que ac-  
cediendo a su deseo administré el sa-  
cramento de la Extrema Uncion, por  
haber <sup>+2a</sup> recibido antes el de la Penitencia  
y Santa Mencia; hallandose D. Diego Pe-  
nosa en peligro inminente de morir,  
pero con sano juicio, buena memoria y



experto uso de la palabra, <sup>+ me manifesto</sup> ~~declaro~~ ser  
su voluntad el querer hacer este mi  
verbalmente su último testamento,  
pero sin la presencia de testigos pres-  
ente en secreto por la gravedad de  
las circunstancias que precedieron  
y acompañaron a este acto; y hebin-  
do me prevenido y suplicado que qued-  
ase <sup>+ indirectamente</sup> ~~así~~ <sup>+ testamentos</sup> ~~así~~ una prudente reserva  
de sus disposiciones, <sup>+ parte</sup> despus  
de su muerte en que debia ser cono-  
cimiento de ellos a su esposa D. Mari-

ana Torrente y a su hermana D.  
Abigail Piro, <sup>+ sus virtudes morales</sup> de quienes <sup>+ su</sup> ~~yo~~ no  
<sup>el D. marqués</sup> ~~yo~~ <sup>+</sup> estaba

<sup>+</sup> y las pruebas <sup>de ciertos que</sup> <sup>siempre le he</sup> <sup>bien</sup> <sup>deben</sup> <sup>no menos</sup> <sup>que por la</sup> <sup>gran confianza</sup> <sup>que le depositen</sup> <sup>merecen</sup> <sup>esta</sup> <sup>en su</sup> <sup>testamento;</sup> <sup>se ha</sup> <sup>de</sup>  
todas providas y honradas, estaba  
bien persuadida hebin de cumplir  
con exactitud cuanto se le dispuso  
y ordenado <sup>+ este</sup> en su testamento; dicha D.  
Josefa Piro y ahora declaro ante mi y  
de palabra su última voluntad en  
la forma contenida en las cláusulas  
siguientes:

4

El cunulo que contiene el testa-  
mento de D.<sup>o</sup> Joseph Neri y Mosa, es-  
por de D. Mariano Torrente y  
Poper, notario de esta villa, otorga-  
do de palabra, en presencia de Don  
Justo Ferrnand Lopez Carraca de  
Benasque, ante D. Mariano Lemps  
y Gerico Escrijtos perpetuo de este  
parroquia, en la manera del  
diez y veinte de abril de mil ochos-  
cientos noventa y nueve, y que que-  
ran enotados en el archivo de esta  
iglesia parroquial.

1.<sup>a</sup> Primamente que en una caja  
y envuelto en una capite de su signa-  
ta nina tenia dicha tenida D.<sup>o</sup> Josefa  
tres mil reales, y que disponia su su-  
cesion en esta forma: quinientos  
pesetas para el pago de su funera-  
les; y doscientas cincuenta para dis-  
tribirse el dia de su entierro entre  
los pobres mas necesitados de  
esta parroquia. //



2<sup>a</sup> " Que de las cincuenta mil pesetas que le  
le señaló su testador D. Vicencio Nois  
cuando hizo su último testamento y que  
dicho D. Vicencio tenía recibidas por vía  
de dote, legaba a su esposa D. Mercedes Nois  
de ay de poder, dándole de esta villa cinco mil  
ducados, no solo en presente de lo que quedaba  
que le quedaba, sino también porque  
en este cantidad de cincuenta mil pesetas  
de haber reconocido el heredero de su esposa  
nativa <sup>+ o sea su hermano</sup> D. Mercurio Nois y otros. Que deseaba  
que con este legado atendiera su esposa a  
las necesidades en que se viera o pudiera  
verse su testador D. Vicencio Nois  
en quien le recomendará de su modo  
especial. Que si al terminar sus días el  
reposito D. Mercurio había algún remanente  
del legado de <sup>+ cinco</sup> mil ducados que en este  
testamento había a su favor, sería su  
deber, si merecía su aprobación y benig-  
nidad que el remanente dicho se aplicara  
en bien y sufragio de sus almas."



3.<sup>a</sup> que de los veinticinco mil pesetas  
restantes que completaban la refe-  
rida data que le señaló su testador  
Don D. Benigno Neco, Diputado dicha  
tenor los legados que a continuación  
se expresan:,,

4.<sup>a</sup> Primeramente, que se diesen para  
bien y sufragio de las almas de la  
misma D.<sup>ca</sup> Josefa Neco y su madre y  
sus padres D. Benigno y D.<sup>ca</sup> Mercedes  
y de su primer esposo D. José María  
Anglada y Solinas y sus padres D.<sup>ca</sup>  
Mercedes y D.<sup>ca</sup> Josefa Neco y Neco  
Aniversarios solemnemente que debían  
celebrarse todos los años, in perpetuum  
en esta parroquia con la cerimonial  
que las costumbres han establecido en  
la misma, o sea con la obligación  
de satisfacer treinta reales por  
cada uno.,,

5.<sup>a</sup> que de los Aniversarios expresados  
para bien y sufragio de dichas al-  
mas Diputado se celebrasen uno el  
Día diez y nueve de cada mes,

si fuera posible, no asignando si a fijo pen-  
sa los otros seis que debían celebrarse en el  
año de cada año.

6<sup>a</sup> " Que ordenaba que todos los años y por tiempo  
indefinido, o sea in perpetuum, el día diez y nue-  
ve de Agosto, fiesta principal del batallón  
San José se distribuyese entre los pueblos sus  
necesitados de esta villa de cuarenta y cinco  
en cuarenta y cinco pesetas, con preferencia de los  
villas indigentes, y de Teresa Cayal, que fue  
el ama de su viña, convida dicha Teresa  
en esta villa con el apodo de la Católica.

7<sup>a</sup> " Que siendo su voluntad de que en todo  
tiempo se cumpla con rigurosa exactitud  
cuenta dejaba dispuesto respecto a los estu-  
dios y limosnas de los pobres, ordena-  
ba que los estudiantes por ser ellos precisos  
e indispensables debían quedar por ser  
siempre bien gobernados y asegurados en  
buena forma en una finca.

8<sup>a</sup> " Que legaba mil quinientos pesetas en  
su testamento D<sup>ca</sup> Antonia Aspasuel Prades,  
viuda de D. e. Marcial Neco Gritti, vecina de



Benasoque, domiciliada en la calle del Cas-  
tello y casa conocida con el apodo real  
gas de Beaumont, por los buenos servi-  
cios que le habia prestado. //

9<sup>a</sup> " Que asi mismo legaba igual  
cantidad, o sean mil quinientas pesetas  
a su prima hermana D<sup>ca</sup> Salvadora  
Munera y Arca, soltera, hija legitima  
del difunto D. Beaumont y de D<sup>ca</sup> Antonia,  
vecina de estas villas, y con domicilio  
en la calle de las Claras, y casa llama-  
da vulgarmente de Sanmartin, por los  
buenos servicios que de ella habian re-  
cibido. //

10<sup>a</sup> " Que legaba como una prueba de  
especial cariño a su sobrina D<sup>ca</sup> Mar-  
via Meis y Arca, hija legitima de D. Mar-  
cial y de D<sup>ca</sup> Antonia, de quien fue su  
madrina en el bautismo, su vestido de  
seda de color, su reloj de bolsillo y su pul-  
sera de oro. //

11<sup>a</sup> " Que ordenaba se pagase de sus bie-  
nes una pequeña deuda de cincoenta ci-  
enientos reales, que esia habia contraido

por equivocacion en una fecha con don  
Gabriel Anuas del comercio que vive de la  
villa de Juncos //

12.ª "Que dicho Sr. Joseph Noya y Maza  
quiera que esta su ultima voluntad sea  
se cumplida en todos sus puntos, y  
que este su testamento otorgado ante  
mi de palabra, no obstante de no ha-  
berse podido solemnizar con la pre-  
sencia de testigos presentes en dicho  
realgor por tal, revocando con el to-  
do los demas que hasta el presente  
hubiese otorgado. //

Las precedentes clausulas son co-  
pia fiel y exacta de las contenidas  
en el mencionado testamento de Sr.  
Joseph Noya y Maza que se guarda  
en este archivo parroquial, ajustadas  
en un todo en mi conveniencia de fealdade  
y otros subscripciones que me hizo  
en la mañana del dia veintitres de  
Abril de mil ochocientos noventa y



muve san virtuosa como respetable

tenor =

de que soy fe

Masimo tiempo

bsadjnter



Trilo otorgo en Archa villa de Be-  
nasque a los veintitres dias del mes  
de Abril del año mil ochocientos no-  
venta y nueve; de todo lo cual, asi  
como de todo lo contenido en este  
testamento recibido por mi verbal-  
mente soy fe bajo mi palabra de  
sacerdote

Mariano Campo Boadillas